



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00173-2026-SUNARP/ZRVIII/UREG

Huancayo, 17 de febrero de 2026.

VISTOS;

La solicitud de fecha 13.02.2026, sobre prórroga de la vigencia del asiento de presentación; y,

CONSIDERANDO:

1ro. - Que, mediante la solicitud del visto, el señor Fernando Cuenca Pérez, solicita la ampliación de la vigencia del asiento de presentación del **Título N° 2025-03492189** de la Oficina Registral de Huánuco, indicando los siguientes motivos: *“(…) por lo tanto: solicito a Ud. Sr. Jefe de la Unidad registral de la zona Registral N° VIII – Sede Huánuco concederme la prórroga extraordinaria de vigencia del asiento de presentación del título N° 2025-03492189, ya que se ha incumplido por parte del registrador con el artículo 25 del TUO del reglamento General de los Registros Públicos, ocasionando a esta parte perjuicios en el tiempo para poder realizar la subsanación respectiva detallado en las esquelas de observación anteriormente mencionada, así como también me ocasionan daños no solo económico y psicológicos sino también morales; (…).”*

Que, realizada la consulta en el sistema del estado del título antes indicado se verifica que existió demora en el segundo pronunciamiento y encontrándose pendiente de calificación el reingreso de fecha 06.02.2026; siendo así, en aplicación de los principios que propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al registro, debe otorgarse un tiempo proporcional a la demora producida por parte de esta entidad.

2do.- Asimismo; debemos remitirnos a los principios fundamentales y básicos del procedimiento administrativo general en el sentido que por inacción de la administración no se le puede causar perjuicio al administrado y que es obligación de la administración darle una solución al problema suscitado.

3ro. – Por lo indicado en los puntos precedentemente expuesto, esta Jefatura considera que también es necesario sustentar esta Resolución en algunos principios que regulan la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 como, por ejemplo: El principio de legalidad prevista en el inciso 1.1., el principio de informalismo previsto en el inciso 1.6., el principio de celeridad previsto en el inciso 1.9. y el principio de eficacia previsto en el inciso 1.10 del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. del T.U.O. de la Ley 27444 (en adelante ley); en el sentido que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le

están atribuidas y el principio del debido procedimiento (inciso 1.2, ítem 1ro. Art. IV de la ley) en cuanto a que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

4to.- El Jefe de Unidad Registral, mediante una Resolución motivada con causas objetivas y extraordinarias puede prorrogar un título, en base al artículo 27° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos (aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN).

“Art. 27.- (...) El Gerente Registral o Gerente de Área, mediante resolución motivada en causas objetivas y extraordinarias debidamente acreditadas, puede prorrogar de oficio y con carácter general la vigencia del asiento de presentación hasta por sesenta (60) días adicionales, en razón de la fecha de ingreso del título, tipo o clase de acto inscribible, Registro al que corresponda u otro criterio similar, dando cuenta a la Jefatura. La prórroga concedida por el Gerente se adiciona a la prevista en el primer párrafo, si fuera el caso”.

Por lo tanto, lo referido por el Art. 27° citado, tiene relación y concordancia con lo precedentemente expuesto; por lo que, esta Jefatura considera que, en aras de una correcta administración, no se puede causar perjuicio ni al usuario ni a la institución (administración), debiendo prorrogarse por un tiempo prudencial la vigencia del asiento de presentación del Título N° 2025-03492189 por las causas objetivas y extraordinarias descritas en el primer considerando.

5to.- Cabe indicar que el título N° **2025-03492189** ya cuenta con **01** día de ampliación de la vigencia del asiento de presentación realizado de oficio, mediante la Resolución N° 01714-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG.

6to.- Con la facultad prevista en el Manual de operaciones de los órganos desconcentrados aprobados por la Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN artículo N° 87 inciso m), concordante con el inciso 1.1. del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. y el Art. 75 de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del asiento de presentación del Título N° **2025-03492189** de la Oficina Registral de Huánuco, por **diecisiete (17)** días hábiles adicionales contados desde la fecha de vencimiento de la vigencia del asiento de presentación; **ESTRICTAMENTE** por causas y razones extraordinarias y objetivas indicadas en los considerandos que anteceden.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Registrador Público de la Sección General Segundo Registrador de la Oficina Registral de Huánuco, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Jefe de la Zona Registral N° VIII, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al solicitante, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Notificar al Publicador Líder designado según Resolución N° 00090-2025-SUNARP/ZRVIII/JEF, la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Firmado digitalmente
LUIS DELGADO GARCIA
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° VIII
SUNARP**

JUREG/LDG/masj